Modifica el artículo 411 Ter del Código Penal que tipifica los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y persecución criminal.
Boletín N° 7537-07

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

Se acaba de modificar, por parte de nuestro Congreso Nacional, el artículo 411 ter del Código Penal, que tipifica el delito de trata de blancas, disponiendo que "El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en sus grados máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales".

Si bien es una modificación que hacía mucha falta en nuestro ordenamiento jurídico, por la forma que han adoptado las organizaciones criminales de operar actualmente, en lo que se refiere al tráfico de personas y trata de blancas, no es menos cierto que nuestro país, por su especial geografía, también se presta para que los criminales puedan realizar sus delitos en forma interna, sin tener que traspasar las fronteras de nuestro país.

Nuestra propuesta.

El objetivo de esta iniciativa legal es complementar la norma contenida en el artículo 411 ter del Código Penal, incluyendo dentro del tipo delictivo, el tráfico de personas o la trata de blancas que se promueva o facilite dentro de los límites de nuestro país.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese al artículo 411 ter del Código Penal un nuevo inciso segundo, que señale:

"Con igual pena se castigará a quien promoviere o facilitare dentro del territorio nacional, el tráfico de personas para que ejerzan la prostitución".